

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 156 -2019-MINAGRI-PSI/DIR**

Lima, 19 JUL. 2019

**VISTOS:**

El Informe N° 061-2019-JEPB, el Informe N° 4661-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS y el Memorando N° 5056-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 417-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 15 de noviembre de 2018, el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el CONSORCIO PURO NORTE, conformado por las empresas "FULL TRADE E.I.R.L.", "BARDEX MINERIA & CONSTRUCCION S.A.C.", "PARADIZO S.R.L." y el señor JULIO CESAR QUIROZ AYASTA, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 100-2018-MINAGRI-PSI, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 27-2018-MINAGRI-PSI, para la contratación de la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal La Peña, Distrito de Motupe, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque", por la suma de S/. 2'476,382.40, según el siguiente detalle:

Descripción	Monto	Plazo
Elaboración de Expediente Técnico	S/. 108,412.20	30 días
Ejecución de Obra	S/. 2'367,970.20	70 días

Que, con fecha 02 de julio de 2019, mediante Carta N° 033-2019-CPN/ERVR-RC, el Contratista solicita ante la Supervisión la Ampliación de Plazo N° 01, por un plazo de veintiún (21) días calendarios, adjuntando el "Informe Técnico N° 002-2019/LPF/RO/CONSORCIOPURONORTE";

Que, con fecha 05 de julio de 2019 mediante Carta N° 048-2019-CSL-EAQQ/RL, la Supervisión adjunta el Informe N° 007-2019-CSL-ACHV/JS, mediante la cual indica: "Que esta jefatura de supervisión; solicita (...) trasmita a la Entidad, la solicitud indicada por el Contratista de reconsiderar la Ampliación del Plazo de Ejecución de la Obra de 21 días calendario, por los días 10 al 30 de junio del 2019, por contar toda vez con la documentación que acredite fehacientemente los motivos que conllevaron a la paralización de los trabajos (...)";

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego, mediante Memorando N° 5056-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 16 de julio de 2019, sustentado en el Informe N° 4661-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS y el Informe N° 061-2019-JEPB, señala que, es PROCEDENTE el pedido de ampliación de plazo N° 01 formulado por el Contratista mediante Carta N° 033-2019-CPN/ERVR-RC;

Que, con el Informe Legal N° 417-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 5056-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo formulado por el Contratista mediante Carta N° 033-2019-CPN/ERVR-RC;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 100-2018-MINAGRI-PSI en cuestión ha sido suscrito en el marco del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en el precitado Reglamento;

Que, el Contrato N° 100-2018-MINAGRI-PSI, se contrató bajo la modalidad de ejecución de concurso oferta, existiendo prestaciones de distinta naturaleza como son: i) La Elaboración del Expediente Técnico y ii) La Ejecución de la Obra;

Que, considerando que, el Contratista, solicitó la ampliación de plazo N° 01, para la prestación referida a la Ejecución de la Obra, se aplicarán las disposiciones normativas que regulan la ampliación de plazo, para ejecución de obra, dispuestas en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en adelante el Reglamento de Contratación Especial, al amparo de lo señalado en el numeral 2.2 de la Opinión N° 019-2015/DTN, que indica lo siguiente:

*“Ahora bien teniendo en consideración la naturaleza de las distintas prestaciones involucradas en los contratos celebrados bajo la modalidad de concurso oferta, y el análisis sistemático de la normativa de contrataciones del Estado, es necesario establecer como regla general que a cada prestación involucrada en este tipo de contratos se le deben aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que sean compatibles con su naturaleza.*

*En esa medida, en las obras convocadas bajo la modalidad de concurso oferta, para la elaboración de dicho expediente se aplicarán las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan servicios, y para la ejecución de la obra se aplicarán las disposiciones especiales que regulan la ejecución de obras”;*

Que, el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en adelante el Reglamento establece lo siguiente:

**“Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento**

**85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:**

**a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**

(...)

**85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 156 -2019-MINAGRI-PSI/DIR**

circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...);

Que, el numeral 7-A.8 del artículo 7 de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificado por Decreto Legislativo N° 1354, en adelante la Ley, indica: "En todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. El Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado";

Que, el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, prevé: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, asimismo, la Opinión N° 074-2018/DTN, señala: "Tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor -o inspector- evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud";



Que, el hecho o circunstancia invocado por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo consistente en la paralización de los trabajos debido a que: "El CONSORCIO PURO NORTE no ha laborado durante el periodo del "10.06.2019 hasta el 30.01.2019 con los trabajos referente a las partidas contractuales del Expediente Técnico Definitivo, debido a que se estuvo realizando los trabajos de limpieza por donde tendrá que discurrir las aguas del desvío de cauce del Río Chiñama, esto a pedido de los usuarios del sector hidráulico Motupe, la misma que ya se culminó y se rehabilitó dicho desvío con la finalidad de reiniciar con los trabajos contractuales", lo cual a criterio del Contratista son situaciones no imputables a su representada y se encuadrarían en el numeral 85.1 del artículo 85 del D.S. N° 071-2018-PCM, verificándose de la documentación adjunta que el Residente de Obra, realizó anotaciones en los siguientes asientos del cuaderno de obra: 112 de fecha 10/06/2019, 114 de fecha 11/06/2019, 116 de fecha 12/06/2019, 118 de fecha 13/06/2019, 120 de fecha 14/06/2019, 122 de fecha 15/06/2019, 124 de fecha 16/06/2019, 126 de fecha 17/06/2019, 128 de fecha 18/06/2019, 130 de fecha 19/06/2019, 132 de fecha 20/06/2019, 134 de fecha 21/06/2019, 136 de fecha 22/06/2019, 138 de fecha 23/06/2019, 140 de fecha 24/06/2019, 142 de fecha 25/06/2019, 144 de fecha 26/06/2019, 146 de fecha 27/06/2019, 148 de fecha 28/06/2019, 150 de fecha 29/06/2019, 152 de fecha 30/06/2019 y 154 de fecha 01/07/2019, además indica:

*"(...) Con fecha 10 de junio de 2019 a partir de las 07:00 horas, se suscribe el Acta de Constatación Física N° 01, impidiendo el normal avance de la obra.*

*2.12 Con fecha 10 de Junio del 2019 a partir de las 10:20 horas, se suscribe el Acta de Constatación Policial, impidiendo el normal avance de la obra.*

*2.13 Con fecha 11 de Junio del 2019 a partir de las 07:00 horas, se suscribe el Acta de Constatación Física N° 02, impidiendo el normal avance de la obra.*

*2.14 Mediante OFICIO N° 30-2019-JUM/JMPF, de fecha 11 de junio del 2019, la Junta de Usuarios solicita a la Supervisión de Obra, la suspensión de Plazo de Ejecución, a fin de que se realicen trabajos de limpieza por la zona donde se desviarán las Aguas del Río Chiñama, esto a partir del día 10/06/2019 al 30/06/2019 (21 días calendario), motivo por el cual solicito a su persona informar de este pedido a la entidad Programa Sub Sectorial de Irrigaciones, asimismo solicitamos a su persona autorice dicha suspensión por creerla justa y de gran necesidad por los moradores y usuarios del Sector Hidráulico Motupe.*

*2.15 Mediante Carta N° 005-2019-CLS-ACHV/JS de fecha 11 de junio del 2019, el jefe de supervisión de obra, comunica a la entidad sobre la suspensión de plazo de ejecución de obra.*

*2.16 Con fecha 01 de Julio del 2019 a partir de las 16:30 horas, se suscribe el acta de constatación policial, donde indica el reinicio de las actividades en su total normalidad, además la culminación de limpieza del desvío de cauce del río.*

*(...)*

*Por otro lado, se indica que esta paralización está afectando directamente y sustancialmente la ruta crítica de las partidas 02.03. Control Topográfico (10.06.19 al 17.06.19) 03.01.05.01. Cerco perimétrico (10.06.19 al 13.06.19), 03.01.05.02. Juntas Water Stop de Neoprene (14.06.19), 03.01.05.03. Sellado de Juntas de 1" c/ elastomérico + rodón (15.06.19), 03.01.05.04. Suministro e instalación de compuerta radial en bocatoma (16.06.19 al 17.06.19), 06.04. Capacitación en Seguridad y Salud (10.06.19 al 17.06.19), 06.05. Señalización Temporal de Seguridad (10.06.19 al 17.06.19), 07.01. Flete Terrestre (10.06.19 al 17.06.19), la misma que se tendrá en cuenta (...)*

*Que, en el presente caso nos encontramos dentro del primer supuesto previsto por la norma ya que se ha demostrado técnicamente que los eventos que han ocasionado paralizaciones en la ejecución de la obra no son imputables al contratista, produciéndose además una demora que ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra. Incluso, dichas paralizaciones han sido verificadas en campo por el mismo jefe de supervisión de obra, conforme se constata en las anotaciones en el cuaderno de obra*

*(...)*



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Resolución Directoral N° 156 -2019-MINAGRI-PSI/DIR**

6.4 Estos hechos que han ocasionado paralizaciones de la obra se han sustentado, justificado y dejado constancia mediante Asiento N° 112 (...) 152 del Residente de Obra en el cuaderno de obra.

6.5 Se ha cuantificado la paralización de los trabajos desde el 10.06.2019 hasta el 30.06.2019 (21 días calendarios), tal como se deja constancia den los asientos del cuaderno de obra arriba mencionados”;

Que, al respecto la Supervisión, mediante Informe N° 072-2019-VHSN-JS, en lo concerniente, se verifica de la documentación adjunta que el Supervisor de Obra, realizó anotaciones en los siguientes asientos del cuaderno de obra: 113 de fecha 10/06/2019, 115 de fecha 11/06/2019, 117 de fecha 12/06/2019, 119 de fecha 13/06/2019, 121 de fecha 14/06/2019, 123 de fecha 15/06/2019, 125 de fecha 16/06/2019, 127 de fecha 17/06/2019, 129 de fecha 18/06/2019, 131 de fecha 19/06/2019, 133 de fecha 20/06/2019, 135 de fecha 21/06/2019, 137 de fecha 22/06/2019, 139 de fecha 23/06/2019, 144 de fecha 24/06/2019, 143 de fecha 25/06/2019, 145 de fecha 26/06/2019, 147 de fecha 27/06/2019, 149 de fecha 28/06/2019, 151 de fecha 29/06/2019, 153 de fecha 30/06/2019 y 155 de fecha 01/07/2019, además indica:

“(...) Con fecha 10 de junio de 2019 a partir de las 07:00 horas, se suscribe el Acta de Constatación Física N° 01, impidiendo el normal avance de la obra.

2.12 Con fecha 10 de Junio del 2019 a partir de las 10:20 horas, se suscribe el Acta de Constatación Policial, impidiendo el normal avance de la obra.

2.13 Con fecha 11 de Junio del 2019 a partir de las 07:00 horas, se suscribe el Acta de Constatación Física N° 02, impidiendo el normal avance de la obra.

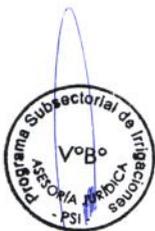
2.14 Mediante OFICIO N° 30-2019-JUM/JMPF, de fecha 11 de junio del 2019, la Junta de Usuarios solicita a la Supervisión de Obra, la suspensión de Plazo de Ejecución, a fin de que se realicen trabajos de limpieza por la zona donde se desviarán las Aguas del Río Chiñama, esto a partir del día 10/06/2019 al 30/06/2019 (21 días calendario), motivo por el cual solicito a su persona informar de este pedido a la entidad Programa Sub Sectorial de Irrigaciones, asimismo solicitamos a su persona autorice dicha suspensión por creerla justa y de gran necesidad por los moradores y usuarios del Sector Hidráulico Motupe.

2.15 Mediante Carta N° 046-2019-CLS-EAQG/RL-CSP, de fecha 26 de junio del 2019 la supervisión de la obra CONSORCIO SUPERVISOR LAMBAYEQUE comunicó a la entidad PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI, que los trabajos en la obra se encuentran paralizados por los motivos antes descritos.

2.16 Con fecha 01 de Julio del 2019 a partir de las 16:30 horas, se suscribe el acta de constatación policial, donde indica el reinicio de las actividades en su total normalidad, además la culminación de limpieza del desvío de cauce del río.

(...)

Que esta jefatura de supervisión; solicita al Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR LAMBAYEQUE transmita a la Entidad, la solicitud indicada por el Contratista de reconsiderar la Ampliación del Plazo de Ejecución de la Obra de 21 días calendario, por



los días 10 al 30 de junio del 2019, por contar toda vez con documentación que acredite fehacientemente los motivos que conllevaron a la paralización de los trabajos (...);

Que, con respecto a lo antes señalado, la Dirección de Infraestructura de Riego a través del Informe N° 061-2019-JEPB, indica:

"(...) Del análisis del suscrito:

- Respecto al hecho generador invocado por el Contratista, el contratista señala que del 10.06.2019 hasta el 30.01.2019 no pudo efectuar trabajos referente a las partidas contractuales del Expediente Técnico Definitivo, debido a que se estuvo realizando los trabajos de limpieza por donde tendrá que discurrir las aguas del desvío de cauce del Río Chiñama, esto a pedido de los usuarios del sector hidráulico Motupe, la misma que ya se culminó y se rehabilitó con la finalidad de reiniciar con los trabajos contractuales", habiéndose dejado constancia en el asiento 112 del Cuaderno de Obra de cual se desprende que, el desvío que se habría efectuado al cauce del Río a fin de efectuar trabajos en obra, habría sido devuelto a su cauce principal, debido que los pobladores de la zona no permitieron que se realice trabajo alguno hasta que se solucione los perjuicios originados en los terrenos agrícolas producto del desvío del cauce, indicando además que debe limpiarse antes la zona por donde tendría que discurrir las aguas.

Para acreditar estos hechos el Contratista adjunta los asientos del cuaderno de obra del 112 al 155, donde tanto el Residente como el Supervisor, realizaron las anotaciones correspondientes respecto a la paralización de la obra, el Oficio N° 30-2019-JUM/JMPF remitido por el Presidente de la Junta de Usuarios con fecha 11.06.2019 solicita la suspensión del plazo de ejecución del 10.06.2019 al 30.06.2019 y se efectúen trabajos de limpieza por donde se efectuaran el desvío del Río, el Acta de Constatación Física N° 01 de fecha 10.06.2019 y Acta de Constatación Física N° 02 de fecha 11.06.2019, donde se deja constancia del impedimento de avance de obra, al haberse suspendido el desvío provisional del Río Chiñama, ya que, según pobladores de la zona, dicho desvío ha ocasionado perjuicios que deben de ser solucionados por la Contratista como es la limpieza del área por donde tendrá que discurrir las aguas del Río Chiñama a fin de proseguir con dicho desvío, documentos que además fueron remitidos a la Entidad mediante Carta N° 046-2019-CSL-EAQQ/RL, asimismo para acreditar la finalización del hecho generador invocado adjunta copia certificada de la constatación policial de fecha 01.07.2019, donde se constata el reinicio de la Obra.

Considerando que la ejecución de todos los trabajos fueron suspendidos en su totalidad por causa no atribuible al contratista, debido a que los pobladores exigieron que se efectuó previamente los trabajos de limpieza del cauce provisional por donde se desviaría el Río Chicmana, de acuerdo a lo informado, tanto por la residencia así como por la supervisión, lo cual también se corrobora a través de los asientos del cuaderno de obra (del 112 al 155) desde el día 10.06.2019 hasta el 30.06.2019 (21 días calendario), de las Actas de Constatación Física N° 01 de fecha 10.06.2019 y N° 02 de fecha 11.06.2019, Oficio N° 30-2019-JUM/JMPF, de la Constatación Policial de fecha 01.07.2019, estando la obra paralizada durante dicho periodo, la causal se encuentra acreditada..

Por lo que de acuerdo al Artículo 85 – Causales de ampliación de Plazo y procedimiento, el punto a. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Estaría amparada la petición de ampliación de plazo del contratista por 21 días, considerando que el plazo inicial de obra culminaba el día 17 de junio del 2019.

- En cuanto al procedimiento de ampliación de plazo, el inicio y finalización de la causal de la Ampliación de plazo:

De la anotación del Inicio:

Asiento 112 del Residente: Los pobladores de la zona y dueños de parcelas agrícolas por donde delimita el desvío del cauce del río, no permitieron que se realice trabajo alguno, hasta que se solucionen los perjuicios originados producto del desvío del cauce, indicando que para que se con los trabajos en su normalidad y con desvío del río Chiñama, la Contratista deberá de limpiar antes la zona por donde tendrá que discurrir las aguas del río Chiñama, ya que el desvío causó perjuicios en los terrenos agrícolas. Por lo tanto esta Residencia comunica a la Supervisión que los trabajos quedan suspendidos a partir de hoy 10 de junio de 2019 ya que



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 156 -2019-MINAGRI-PSI/DIR**

dicho desvío ha sido devuelto al cauce principal por lo que no se realizó trabajo alguno con el fin de evitar conflictos sociales y cuidar la integridad física y psicológica de los trabajadores.

De la anotación de la finalización:

Asiento 152 del Residente: Esta residencia hace de conocimiento a la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR LAMBAYEQUE, que el día de mañana se estará reiniciando los trabajos en su normalidad ya que se ha terminado con los trabajos de limpieza y mejoramiento del desvío por donde el río Chiñama será desviado.

Por lo que el inicio y el fin de la causal fueron anotados en cuaderno de obra, cumpliéndose con este requisito.

Respecto a los Plazos de Presentación, la residencia de obra tramita con CARTA N° 033-2019-CPN/ERVR-RC, la solicitud de ampliación de plazo ante la supervisión de obra, con fecha 02.07.2019, dentro de los 15 días siguientes de finalizado el hecho generador.

Con fecha 05 de julio del 2019, la supervisión de obra con CARTA N° 48-2019-CSL-EAQQ/RL, tramita su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, dentro de los 5 días hábiles siguientes de recibida la solicitud.

Los plazos utilizados por el Contratista y la Supervisión para realizar la ampliación de Plazo, están de acuerdo a lo estipulado al Artículo 85 – Causales de ampliación de plazo y procedimiento. Respecto a la Causal de Ampliación de Plazo, se sustenta en la paralización de los trabajos a solicitud de la Junta de Usuarios Sector Hidráulico de Motupe, para realizar limpieza de la zona por donde se desvía el río Chiñama, lo que determina que se afecte la Ruta Crítica del programa de ejecución vigente.

De la afectación de la Ruta Crítica

El Contratista indica que esta paralización está afectando directamente y sustancialmente la ruta crítica de las partidas 02.03. Control Topográfico (10.06.19 al 17.06.19) 03.01.05.01. Cerco perimétrico (10.06.19 al 13.06.19), 03.01.05.02. Juntas Water Stop de Neoprene (14.06.19), 03.01.05.03. Sellado de Juntas de 1" c/ elastomérico + rodón (15.06.19), 03.01.05.04. Suministro e instalación de compuerta radial en bocatoma (16.06.19 al 17.06.19), 06.04. Capacitación en Seguridad y Salud (10.06.19 al 17.06.19), 06.05. Señalización Temporal de Seguridad (10.06.19 al 17.06.19), 07.01. Flete Terrestre (10.06.19 al 17.06.19), la misma que se tendrá en cuenta.

En efecto, de la verificación realizada se determina que se afecte la Ruta Crítica del programa de ejecución vigente, como se muestra en el siguiente cuadro en el cual se explica, como las partidas de la ruta crítica fueron afectadas

**Partidas afectadas de la Ruta Crítica**

Partidas afectadas de la Ruta Crítica	Duración inicial	Paralización	Inicio	Culminación inicial	Culminación final	Efecto de la paralización
02.03 Control Topográfico	28	21	21/05	17/06	08/07	Se afectó la culminación
03.01.05.01 Cerco Perimétrico	5	21	09/05	13/06	04/07	Se afectó la culminación



3.01.05.02 Juntas Water Stop de Neoprene	1	21	04/07	14/06	05/07	Se afectó el inicio por culminación de la partida Cerco Perimétrico
03.01.05.03 Sellado de Juntas de 1" c/elastomerico+rodon	1	21	05/07	15/06	06/07	Se afectó el inicio por culminación de la partida Juntas Water Stop de Neoprene
03.01.05.04 Suministro e instalación de compuerta radial de bocatoma	2	21	06/07	17/06	08/07	Se afectó el inicio por culminación de la partida Sellado de Juntas de 1" c/elastomerico+rodon

Como se observa el cuadro antes mencionado, las partidas 02.03 Control Topográfico y 03.01.05.01 Cerco Perimétrico, están siendo afectadas directamente, haciendo que su duración se postergue 21 días, producto de la paralización. Así mismo, la partida 03.01.05.01 Cerco Perimétrico, afecta directamente el inicio de las partidas 3.01.05.02 Juntas Water Stop de Neoprene, 03.01.05.03 Sellado de Juntas de 1" c/elastomerico+rodon y 03.01.05.04 Suministro e instalación de compuerta radial de bocatoma ya que estas son dependientes de la culminación de la partida 03.01.05.01 Cerco Perimétrico, para poder iniciar.

Resulta necesario señalar que para efectuar los trabajos en obra, como es el caso del Control Topográfico el cual se encuentra en ruta crítica, previamente se debe contar con el desvío del cauce del río como se establece en el expediente, hecho que se vio imposibilitado debido a las causas antes expuestas.

(...)

De lo indicado líneas arriba, se sustenta que la ampliación de plazo por 21 días calendarios solicitada por la Contratista **CONSORCIO PURO NORTE**, es procedente, ya que la causal invocada, se enmarca dentro de los supuestos establecidos en el Artículo N° 85 - **causales de ampliación de plazo y procedimiento** del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, de la revisión de la documentación presentada por el Contratista para acreditar el "supuesto hecho" que le habría generado una paralización a sus prestaciones en la ampliación de plazo N° 01, se verifica que:

- i) El Residente de Obra anotó el inicio del hecho generador en el Asiento 112 del Cuaderno de Obra de fecha 10 de junio de 2019.
- ii) El Residente de Obra anotó la finalización de hecho generador en el Asiento 152 de fecha 30 de junio de 2019.
- iii) Que el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo mediante Carta N° 033-2019-CPN/ERVR-RC, con fecha 02 de julio de 2019 ante el Supervisor, estando dentro del plazo normado.
- iv) Que la Supervisión remitió mediante Carta N° 048-2019-CSL-EAQQ/RL, su Informe a la Entidad con respecto a la solicitud presentada por el Contratista con fecha 05 de julio de 2019
- v) Que en el expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 01 obran copias de los Asientos del Cuaderno de Obra Nos. 112 al 155, Oficio N° 30-2019-JUM/JMPF, Carta N° 046-2019-CSL-EAQQ/RL, Actas de Constatación Física Nos. 01 y 02 de fechas 10 y 11 de junio de 2019 respectivamente, ambas suscritas por el Teniente Gobernador de la Localidad el Residente y el Jefe de Supervisión, Constatación Policial de fecha 01 de julio de 2019, cabe resaltar que ambos documentos han sido suscritos por autoridad pública,



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Resolución Directoral N° 156 -2019-MINAGRI-PSI/DIR**

los cuales acreditan la ocurrencia del hecho generador señalado por el Contratista en su solicitud.

vi) Que se afectó la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, En dicho contexto, se desprende que el Contratista ha cumplido con acreditar la causal y los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 85 del Reglamento de Contratación Especial, por lo que correspondería ampliar el plazo de ejecución de obra del Contrato N° 100-2018-MINAGRI-PSI;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 42-2019-MINAGRI-PSI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por la causal: "*Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista*", por veintiún (21) días calendarios, solicitada por el **CONSORCIO PURO NORTE**, respecto del Contrato N° 100-2018-MINAGRI-PSI, para la "*Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal La Peña, Distrito de Motupe, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque*", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Contratista mencionado en el artículo anterior, dentro del plazo legal previsto en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

**Artículo Tercero.-** Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 100-2018-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

**Regístrese y comuníquese**



**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**  
  
**ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA**  
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO